



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 291-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de abril de 2020



VISTOS:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, que Declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional; Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que prorroga Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020; y el Informe N° 368-2020-GAJ/MPP de fecha 20 de abril de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 01-02/CMPP, de fecha 14 de setiembre del 2016, se aprueba la modificatoria del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, incorporando las recomendaciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 1095-2016-JNE, del 26 de agosto del 2016;

Que, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, incluido el Perú; ante dicha situación, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró en Emergencia Sanitaria a todo el país, por el plazo de noventa (90) días calendario, y dispuso que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

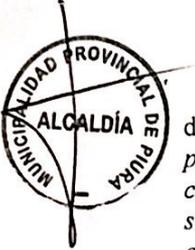
Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 291-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de abril de 2020



Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo precitado, se refiere a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: *“Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento”*. Asimismo, en su artículo 11° señala que: *“Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”*;



Que, culminado el plazo indicado de aislamiento social, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, ha sido prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID-19, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, ha sido prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 26 de abril de 2020;



Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. *“Como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”*;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades ya citada, en su artículo 12, en cuanto al Régimen de Dietas establece: *“... Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones...”*; asimismo el artículo 13: *“... En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley...”*.

Que, conforme se advierte de la norma precitada, esto es, la Ley Orgánica de Municipalidades, no ha establecido taxativamente si la “presencia” de regidores a la que se hace referencia sea física o no; en consecuencia, la asistencia también puede ser virtual en estos tiempos de emergencia por COVID - 19 y tecnología sin contravenir lo ya establecido;

Que, según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, Nueva Edición, actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta S.R.L. primera Edición 1979. Undécima edición 1993, (internet) establece como significado de “ASISTENCIA”: Concurrencia a un lugar. Presencia actual en un punto, pudiéndose interpretar también que la concurrencia y presencia, podría ser en forma virtual, ya que todos los participantes en la sesión de concejo se ven, se escuchan e interactúan en tiempo real, a través de computadoras o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

N° 291-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de abril de 2020

de equipos celulares. Debiendo quedar establecido que esta modalidad virtual de llevar a cabo las sesiones de concejo se implementará única y exclusivamente en el periodo que se declare el Estado de Emergencia Nacional, conforme al marco constitucional y legal vigentes;



Que, asimismo el artículo 46° del Reglamento Interno del Concejo establece que: *“Los regidores deberán informar al Concejo cuando no puedan asistir a las sesiones de Concejo, la misma que deberá ser presentada la misma que deberá ser presentada al despacho de la Secretaría General por escrito o a través de medios virtuales, como correos electrónicos institucionales...”*, habiéndose ya establecido un criterio por excepcionalidad de usar medios virtuales;

Que, mediante Informe N° 368-2020-GAJ/MPP de fecha 20 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que sería pertinente que el Pleno del Concejo Municipal, adopte medidas que aseguren el funcionamiento del mismo, ente rector y fundamental en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo; y recomienda remitir al Pleno del Concejo Municipal, determinar si es pertinente modificar el artículo 47 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, modificado con Ordenanza Municipal N° 01-02/CMPP, de fecha 14 de setiembre del 2016;



Que, asimismo, cabe indicar que es necesario también establecer el uso en forma excepcional y según el caso amerite pero sólo en Estado de Emergencia o Situaciones de Emergencia, pero teniendo en cuenta los criterios técnicos señalados por los organismos competentes; En ese sentido, el Reglamento de la Ley N° 29664, en su artículo 43° establece Niveles de Emergencia y Capacidad de Respuesta, los cuales permiten la tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, en función a las capacidades; en tal sentido, los niveles van desde distrital, provincial y regional y si las capacidades son insuficientes, interviene el nivel nacional mediante la participación de los Sectores y esto se sustenta en la Declaración de Estado de Emergencia;



Que, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres se constituye en un sistema funcional, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y que ha recaído en el marco del ROF de la PCM en el Viceministerio de Gobernanza Territorial. 2. El CENEPRED e INDECI son responsables técnicos a nivel nacional, encargados de la supervisión de la implementación de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y del Plan Nacional de la Gestión de Riesgos de Desastres, en los procesos de la gestión de riesgos de desastres a su cargo;



Que, con el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, estipulando en su artículo 1, que el CENEPRED es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público; conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, goza de autonomía económica, presupuestal y administrativa. Agrega asimismo en el artículo 2° que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es un organismo público ejecutor,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 291-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de abril de 2020



adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, el MANUAL PARA EVALUACIÓN DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENOMENOS NATUARLES, de fecha diciembre de 2014, emitido por el CENEPRED, señala que los niveles de riesgos no solo dependen de los fenómenos de origen natural, sino de los niveles de vulnerabilidad de los centros urbanos y/o rurales, por ejemplo su localización en riberas de los ríos, desembocadura de quebradas activas, rellenos sanitarios, cercanía a fallas geológicas, etc. (exposición), así como el tipo de infraestructura de material precario o noble utilizado como vivienda (fragilidad), y la capacidad de la población para organizarse, asimilar y/o recuperarse ante el impacto de un fenómeno de origen natural (resiliencia). La zonificación de los riesgos servirá como un instrumento de gestión territorial por parte de los Gobiernos Regionales y Locales para la elaboración e implementación del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Urbano, Ordenamiento territorial, etc. que ayudarán a un desarrollo sostenible. Por ello, el diseño de las medidas de prevención y reducción precisamente está basado en la Evaluación de Riesgos, a cargo de los organismos integradores de la función ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como son la Presidencia del Consejo de Ministros en su conducción de ente rector, Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, entidades públicas y privadas a nivel nacional, bajo la normatividad emitida al respecto por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;



Que, asimismo el MANUAL PARA EVALUACIÓN DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENOMENOS NATUARLES, citado en el considerando precedente ha señalado en forma expresa peligros de origen natural, indicando expresamente lo siguiente:



“...2.4 Peligros generados por fenómenos de origen natural

2.4.1 Caracterización de peligros generados por fenómenos de origen natural

2.4.1.1 Peligros generados por fenómenos de geodinámica interna de la Tierra

- a. Sismo*
- b. Tsunami*
- c. Volcanes*

2.4.1.2 Peligros generados por fenómenos de geodinámica externa de la Tierra

- a. Movimiento de Masa*

2.4.1.3 Peligros generados por fenómenos de origen hidrometeorológico y oceanográfico

- a. Inundaciones*
- b. Sequías*
- c. Erosión de suelos*
- d. Descenso de temperatura ... ”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 291-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de abril de 2020

Que, mediante edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del día 23 de abril de 2020, se ha publicado la Resolución Ministerial N° N° 225-2020-MINSA, declarando la **alerta roja** en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19, hasta que el Ministerio de Salud, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, informe oficialmente que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población;

Que, en sentido y, aunado a otros estados de emergencia como sería el Sanitario, es necesario evaluar en cada caso en particular la pertinencia y necesidad de usar como mecanismo extraordinario la sesiones virtuales, pues no en todos los casos se amerita usar ese mecanismo (como por ejemplo el Estado de Emergencia por sequía), pues no afectarían el normal y ordinario desarrollo de las sesiones para que estas sean presenciales siendo imperativo que el Gobierno Central sea quien dicte en estado de emergencia, la orden de inamovilidad de los ciudadanos, lo cual no permita que los miembros del pleno de concejo municipal acudan de forma normal a las sesiones del concejo que se convoquen;

Que, en ese contexto, el Pleno del Concejo Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del mismo, ente rector y fundamental en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE como Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, modificado con Ordenanza Municipal N° 01-02/CMPP, de fecha 14 de setiembre del 2016, lo siguiente:

"Tercera Disposición Final.- Excepcionalmente en los casos de declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y/o declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las Sesiones del Concejo Municipal de la Provincia de Piura, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o mediante cualquier equipo o medio informático, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulte necesario; garantizando se mantenga la naturaleza pública del acto, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público".

ARTÍCULO SEGUNDO: QUEDA establecido que esta modalidad virtual o mediante cualquier equipo o medio informático, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulte necesario; de llevar a cabo las Sesiones de Concejo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 291-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de abril de 2020

se implementará única y exclusivamente conforme al marco constitucional y legal vigentes y en base a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Ordenanza Municipal, sobre la base de la protección del bien jurídico de la vida y salud.



ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR; en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Piura, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 01-02/CMPP, de fecha 14 de setiembre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión aprobados en la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEXTO: DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información; Oficina de Personal y demás unidades orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Almaraz Maricó
JEFE